

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00060-00

Examinado lo consignado en la demanda y las pretensiones elevadas en esta (**nulidad de liquidación de sociedad conyugal**), la cual se produjo a continuación del divorcio de matrimonio civil (Escritura Pública 0118 del 30 de enero de 2020 de la Notaría 4^a de Bogotá), muy temprano se advierte que este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento, por la naturaleza de la acción invocada.

Lo dicho en precedencia resulta suficiente para concluir que el conocimiento de este asunto se encuentra radicado en la especialidad de familia, en razón a lo previsto por el artículo 22 del Código General del Proceso, que en su numeral 19 establece que serán de su competencia "...la rescisión de la partición por lesión o **nulidad** en las sucesiones por causa de muerte y la **liquidación de sociedades conyugales** o patrimoniales entre compañeros permanentes." (subrayado para destacar).

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme se expuso en precedencia.
2. Por Secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 37 del 27-mar-2023

JeeC.